

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

En términos de los artículos 6, fracción XLI, 24, fracción XIII y el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano garante es un sujeto obligado que tiene la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones, transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 131, fracción I, 244, último párrafo, 246, 247, 254 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 102, 105, 106 párrafo tercero y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 13, fracción X, 14, fracción IX y 15, fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de este Instituto y el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020 aprobado por este órgano garante el 2 de octubre de 2020, se hace de conocimiento de conocimiento público lo siguiente:

- El seguimiento de la presente resolución se realiza porque en ella, este instituto determinó resolver alguno de los siguientes sentidos: **modificar, revocar, ordenar, parcialmente fundada y fundada.**
- A la fecha, el cumplimiento de la resolución que nos ocupa se encuentra en algunos de los siguientes supuestos: firma, notificación a las partes, glosado de las mismas en el expediente correspondiente, o bien, la misma fue impugnada ante otra autoridad. Por tal motivo, este Instituto no se encuentra en posibilidad de publicar la totalidad de los campos requeridos en el presente formato.